

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1°

San José, domingo 9 de abril de 1899

Número 81

Administración:

IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Domingo 9—De Cuasimodo. In Albis. Santas María Cleofé y Casilda.

Lunes 10—Santos Terencio y Pompeyo, mártires y el profeta Ezequiel.

Luna nueva á las 0 h. 42'2 m. de la madrugada.—Buen tiempo.

Ábrense las velaciones.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTELA DE FOMENTO.—Licitaciones.

Documentos varios

COMERCIO.—Documentos defectuosos.—Detalle.

COMERCIO.—Oficio.—Tipos de calzado.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Fomento

Por el término de treinta días, á contar de esta fecha, se convocan licitadores para la administración y explotación de los vapores correos nacionales del Golfo de Nicoya.

Entre otras bases serán esenciales en el contrato respectivo, las siguientes:

1ª—El contratista hará por su cuenta todas las reparaciones y el cambio de piezas que los vaporcitos demanden para su conservación y buen servicio. Conservará también por su cuenta, en el mejor estado posible, los galerones y muelles de las diferentes escalas de esos vaporcitos, haciendo las mejoras que se juzguen necesarias;

2ª—El servicio de pasajeros y carga se mantendrá, por lo menos, en condiciones iguales á las vigentes;

3ª—Serán conducidos gratuitamente la correspondencia y cualesquiera otros objetos del Gobierno á los diferentes puertos de escala;

4ª—Se harán hasta dos viajes gratuitos, cada mes, á la isla de San Lucas para las visitas oficiales y transporte de reos, y hasta doce en el año á los demás puntos de la costa del Golfo que el Gobierno designe;

5ª—Se dará pase libre á cualquier puerto á los empleados públicos;

6ª—Se harán los demás viajes extraordinarios que ordene el Gobierno para su servicio por el cuarenta por ciento de la tarifa vigente;

7ª—Derecho del Gobierno para establecer inspección en el servicio de los vapores;

8ª—Toda variación que se pretenda introducir en las tarifas debe hacerse de acuerdo con el Gobierno;

9ª—La duración del contrato será de tres años.

Palacio Nacional.—San José, 8 de abril de 1899.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Se convocan de nuevo licitadores, por el término de ocho días, para la administración del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, bajo las siguientes bases:

I

El Gobierno de la República da al contratista, en calidad de arrendamiento y con las condiciones que adelante se expresarán, la maquinaria para la fabricación de azúcar, existente en la Colonia, con los enseres y edificios que le son anexos y quinientas hectáreas de tierra de las pertenecientes al Fisco, que el empresario separará, de acuerdo con el Gobierno, en la zona de baldíos próximos al ingenio.

La entrega de aparatos, útiles industriales y demás dependencias muebles é inmuebles de la finca, se hará mediante inventario, que debe extenderse por duplicado.

Al hacerse la elección de las tierras antes indicadas han de respetarse los derechos de los actuales poseedores del suelo, cualquiera que sea el título en que los funden, siendo de cuenta del contratista los gastos de tal operación.

II

La Administración Pública se compromete á recibir al contratista, durante el término fijado, el aguardiente que se consuma en la comarca de Puntarenas, en la proporción de 10,000 litros por mes, cuando menos, en absoluta conformidad con las siguientes estipulaciones:

a)—El aguardiente debe ser elaborado en la finca arrendada, aprovechando exclusivamente para obtenerlo las mieles que en el ingenio queden como residuo de la fabricación del azúcar, sin que pueda usarse otra materia prima que la caña; tendrá 22° de fortaleza y será de perfecta elaboración; no podrá, por lo tanto, ser admisible el de otra procedencia el que se ex-

trajere de otras sustancias, el que no hubiere sido rectificado por completo ó el que habiéndolo sido se ofreciere después mezclado ó impuro en cualquier forma.

b) El precio del artículo se fija en 22 centavos, moneda de Costa Rica, por litro, siendo de cargo del arrendatario los gastos de transporte hasta el lugar de su entrega.

c) El aguardiente será entregado y medido en la Administración de Licores de Puntarenas, corriendo de cuenta del productor todos los riesgos y menoscabos que cada partida sufra en el transporte y hasta el momento mismo de su recibo en dicha oficina.

d) No podrá el contratista vender licor á otra persona que al Gobierno ni donarlo á particulares; cualquier provisión ó especulación que se practicare, aunque sea en muy pequeña cantidad, contraviniendo á esta previsión, serán consideradas como contrabando y juzgadas conforme con las leyes fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que tales hechos impliquen por razón de lo estipulado en este convenio.

El licor que no tuviere las calidades indicadas, sin excepción alguna, será rechazado por la Administración, previo, en cada caso, el dictamen de dos peritos, que serán nombrados, uno por el funcionario respectivo del Gobierno y otro por el contratista. En caso de discordia en la apreciación que hicieren, los propios peritos nombrarán un tercero que la resuelva. El procedimiento en tal incidente se hará en diligencias que tramitará y autorizará la autoridad política del lugar, quien con vista de los dictámenes, fijará por auto el resultado del juicio de los peritos, el cual debe ser admitido como definición de la controversia, sin lugar á alzada ni á reclamo judicial.

e) Cesará la obligación que el Gobierno contrae en esta cláusula, de recibir licor al contratista, si por virtud de lo dispuesto en la ley n° 6 de 25 de agosto de 1896, se fundaren, con arreglo á sus disposiciones, empresas para la producción de aguardiente, cuyo consumo deba de hacerse en la comarca mencionada. En este caso tendrá derecho el contratista para pedir que se dé por terminado este contrato, como si su plazo hubiese por completo trascurrido, sin perjuicio de los hechos hasta entonces cumplidos bajo el régimen de la convención.

III

El contratista se obligará:

a) A hacer de su cuenta todas las reparaciones que fueren necesarias para poner el ingenio y sus dependencias en perfecto y cabal buen estado, muy especialmente á sustituir la actual caldera generadora de vapor, por otra nueva y de mayor poder.

b) A establecer en la finca y á su costa, dentro de tres años, una máquina completa y de la mejor calidad conocida para la destilación de licor blanco y para su rectificación, con capacidad para producir 100 litros por hora, dotada con los locales necesarios para su instalación y bodegas y con todos los enseres que tal industria requiere, bien entendido que los edificios deben construirse con cedro y sobre horcones de madera negra y que las barricas des-

tinadas á la fermentación serán de roble, de 35 milímetros de espesor, por lo menos.

c) A establecer, de la misma manera, dentro de dos años y en iguales condiciones de servicio que las que quedan indicadas, una máquina para beneficiar arroz, suficiente para 138,000 kilogramos por año y otra para fabricar almidón de yuca, con poder bastante para un resultado mensual no menor de 13,800 kilogramos.

d) A sembrar y cultivar bien y conservar á su costa, en el estado de su mayor producción, 100 hectáreas de caña de azúcar.

e) A pagar al Gobierno como precio de arrendamiento y por anualidades vencidas: el primer año \$ 1,000-00; el segundo \$ 1,500-00; y los restantes \$ 4,000-00 cada uno, moneda de Costa Rica.

f) A recibir en el ingenio la caña que los colonos, establecidos hoy en el lugar bajo el amparo y régimen de la concesión Maceo, aprobada por decreto número 2 de 7 de enero de 1892, le entreguen al precio mínimo de treinta centavos, moneda de Costa Rica, por quintal.

IV

El contratista se comprometerá á conservar en completo buen estado, hasta la expiración del término del arrendamiento, así el ingenio de azúcar como las demás máquinas que quedan indicadas, con todos sus útiles y dependencias, reparando puntualmente y con toda exactitud todo defecto y usando en el manejo y aprovechamiento de los enseres industriales, los más perfectos procedimientos técnicos.

V

Será libre de todo derecho para el empresario la introducción de la maquinaria que queda atrás indicada.

VI

Podrá el Gobierno declarar, por simple acuerdo suyo, rescindido de hecho este contrato, sin que quepa reclamo judicial, si mediare uno de los motivos siguientes, una vez comprobado en información administrativa: 1º—Si se faltare de cualquier modo á lo establecido en las bases III y IV; 2º—Si se contraviniere á lo dispuesto en el inciso d) de la base II; 3º—Si no se rindiere dentro de su término la garantía prescrita en la cláusula que sigue.

VII

El contratista garantizará á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de su contrato, con fianza ó hipoteca, cuyo monto se fija en \$ 25,000-00, y que subsistirá mientras no estén cumplidas por el arrendatario las estipulaciones contenidas en los incisos a, b, c y d de la cláusula III.

Dicha garantía debe ser rendida dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva del contrato.

En caso de rescisión del contrato por no cumplir el empresario lo exigido en dichos incisos, incurrirá en una multa de \$ 5,000-00, si su omisión sólo violare su compromiso en lo relativo al inciso a); de \$ 10,000-00, si su omisión alcanzare también al inciso d); de \$ 15,000-00, si el defecto comprendiere lo definido en la cláusula c); y de \$ 25,000-00, si la violación alcanzare á la totalidad de dichas disposiciones.

VIII

A la terminación del arrendamiento, por cualquiera de las causas en él previstas, serán devueltos al Estado todos los bienes muebles ó inmuebles, que son su objeto, quedando en beneficio suyo las máquinas, los edificios, los enseres de toda clase que el empresario hubiere introducido, así como toda especie de cultivos y mejoras que hubiere efectuado, hayan sido ó no previstas en estas bases.

IX

Para mirar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, podrá el Gobierno constituir permanentemente un agente suyo en la finca, con el cargo de Inspector.

X

Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento del Gobierno.

XI

El contrato se someterá á la aprobación del Poder Legislativo.

Palacio Nacional.—San José, 5 de abril de 1899.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día 5 del corriente.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Includes Zacarías Guerrero Agüero, Ramón Aguilar Calderón.

Registro Público.—San José, 8 de abril de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

DETALLE

levantado por la Junta itineraria respectiva para la construcción de un puente sobre el río Pais, en el camino del Salto.

Large table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists various individuals and their respective amounts.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists various individuals and their respective amounts.

S. E. ú O.

Junta itineraria del camino de El Salto.—27 de marzo de 1899.

SANTIAGO JIMÉNEZ

GREG^o SÁENZ

Hacienda

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda

Jefatura de Sección.—Sello Nacional.—San José, 5 de abril de 1899.

Tengo el honor de pasar á manos de V. la adjunta copia del acta de incineración verificada el día 29 de marzo próximo pasado, de conformidad con el decreto número 18 de 19 de agosto de 1893, á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su publicación en el diario oficial.

Como se ve de esa acta, los billetes incinerados ascendieron al valor de \$ 4,585-00, que agregada á la suma de \$ 770,781-00, incinerados hasta esa fecha, dan un total de \$ 775,366-00.

Soy del señor Secretario, muy atento servidor,

J. ADÁN M. DE OCA

Palacio Nacional.—San José, á las doce del día veintinueve de marzo de mil ochocientos noventa y nueve. De orden del señor Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto por decreto número 18 de 19 de agosto de 1893, los infrascritos procedieron á la incineración de los billetes nacionales que se expresan en seguida por valor de cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 4,585-00).

Anteriores á la Emisión de Guerra

Nueve billetes de \$ 5-00 c/u. numerados como siguen. Valor \$ 45-00.

Números 013577—019826—021486—022115—023250—028438—031975—59813—67449.

Cinco billetes de \$ 25-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 125-00.

Números 006867—007987—008152—008615—008942.

Tres billetes de \$ 50-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 150-00.

Números 1400—1423—003225.

Dieciséis billetes de \$ 100-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 1,600-00.

Números 000924—002585—003132—003213—001985—002292—002536—003247—003260—0703—0753—1235—1364—1382—1401—1422.

Posteriores á la Emisión de Guerra

Dos billetes de \$ 1-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 2-00.

Números 166774—168030.

Nueve billetes de \$ 2-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 18-00.

Números 317555—324075—327751—340086—347300—347740—348224—351316—362168.

Treinta y ocho billetes de \$ 5-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 190-00.

Números 62481—62520—63750—63895—63881—64001—65705—65797—65891—66672—67082—67518—67767—67826—67855—68098—68213—68240—68903—68979—69048—69372—70015—70110—70154—70286—70396—70904—70914—71067—71251—71502—71566—72045—72095—72206—72666—72931.

Ocho billetes de \$ 10-00 c/u. numerados como sigue. Valor \$ 80-00.

AVISO

Los impuestos municipales de este cantón, correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal respectiva, en la primera quincena del mes de abril próximo.

Gobernación de la provincia de San José.—15 de marzo de 1899.

10—10 MANUEL MONTEALEGRE

AVISO

Los impuestos municipales del segundo trimestre deben satisfacerse en la Tesorería respectiva en la primera quincena del mes de abril próximo, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 22 de marzo de 1899.

FERMÍN LEÓN

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben enterarse en la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días del entrante mes de abril.

Lo que se avisa para los efectos de ley, quedando incursos en las penas que la misma determina, los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—28 de marzo de 1899.

LORENZO CARVAJAL B.

AVISO

A los deudores de impuestos municipales que corresponden a este cantón se les hace saber que deben satisfacerlos en la Tesorería respectiva dentro de los primeros quince días del mes entrante, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

Jefatura Política del cantón de Mora, 22 de marzo de 1899.

JOSÉ M^a AVILA Z.

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes a este cantón, deben ser satisfechos en la Tesorería respectiva, del primero al quince de abril próximo, quedando incursos en las penas de ley los que así no lo verificaren.

Jefatura Política.—Naranjo, 12 de marzo de 1899.

El Jefe Político,
MAGDALENO ALVAREZ

AVISO

Los impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de este año, deben satisfacerse en la Tesorería Municipal, del primero al quince de abril próximo.

Los que así no lo verifiquen, quedarán incursos en las penas de ley.

Jefatura Política de Palmares.—18 de marzo de 1899.

B. SAGOT

Anuncios

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES Y TABACOS

Precios de los tabacos que actualmente tiene

esta Administración

Iztepeque	2 ^a	los	10 kilos	\$ 30-00
Iztepeque	3 ^a	"	10 "	" 25-00
Mexicano	1 ^a	"	10 "	" 22-50
Mexicano	2 ^a	"	10 "	" 20-00
Colombiano	1 ^a	"	10 "	" 25-00
Kentucky	1 ^a	"	10 "	" 27-50
Kentucky	2 ^a	"	10 "	" 22-50
Virginia	1 B.	"	25 "	" 50-00
Breva	1 C.	"	25 " á \$ 2-40 kilo	" 60-00
Breva	1 C.	"	10 " " 2-50 "	" 25-00

Administración General de Licores y Tabacos.

BANCO ANGLO COSTARRICENSE

Desde el día 8 del corriente, este Banco se abrirá al público los sábados,

De 8½ á 10 a. m. y de 11 a. m. á 2 p. m.

En los demás días de la semana se despachará como de costumbre, de 11 a. m. á 4 p. m.

San José, 5 de abril de 1899.

PERCY G. HARRISON,
Administrador

15—4

TESORERÍA

de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

El pago de la patente de boticas y botiquines se deberá efectuar hasta el quince de los corrientes, en la oficina del infrascrito.

San José, 1^o de abril de 1899.

El Tesorero,

ELÍAS ROJAS

Secretaría de la Facultad de Medicina,
Cirugía y Farmacia

El lunes 10 de los corrientes habrá junta general ordinaria, á la hora de costumbre y en el nuevo local de la Facultad Médica. Suplícase á los señores médicos la asistencia á este acto, pues se tratarán asuntos de interés profesional.

Facultad Médica de la República de Costa Rica.
San José, 4 de abril de 1899.

El Secretario,

F. J. RUCAVADO

3—3

AL PÚBLICO

El Inspector que suscribe certifica que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los veintidós mil pesos (\$ 21,000-00), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á beneficio del Asilo Chapuí tendrá efecto el domingo próximo del presente mes.

San José, 3 de abril de 1899.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

BANCO DE COSTA RICA

Del sábado próximo 8 de abril en adelante, las oficinas del Banco de Costa Rica se abrirán, los días sábados, á las horas siguientes:

De 8-30 á 10 a. m. y
De 11-30 á 2 p. m.

Por el Banco de Costa Rica,
MAURO FERNÁNDEZ,

10 v. 3

Director

LICITACIÓN

Autorizado por el artículo 1^o del acta de la sesión celebrada por la Junta de Educación central de este cantón, á las 2 p. m. del 6 del corriente mes, convoco licitadores para entregar entechada con teja de barro, con todos los gigantones perfectamente arriestrados y sobre cimientos de calicanto, los cuales cimientos tienen 67 metros cúbicos, la casa para escuela de varones, conforme con el plano suministrado por la Dirección General de Obras Públicas, que será mostrado á los licitadores.

El contratista recibirá un depósito de madera y otro de piedra por un precio convencional.

Las propuestas se admitirán hasta el 15 de abril próximo, día en que se aceptará por la Junta la que convenga más á sus intereses y dé mejor garantía.

No se admitirá ninguna propuesta que pase de cinco mil pesos.

Junta de Educación central de Atenas.—10 de marzo de 1899.

El Presidente de la Junta,

D. RUIZ

N^o 3,406

ALBERTO ECHANDI,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: casa de don Luis Fernández, frente al Hotel Europa, sombrerería de Camprubí y sastrería de Vicente Montero.

26—21

N^o 3,739

MANUEL BEJARANO,

NOTARIO PUBLICO

Ha trasladado su oficina á su casa de habitación, avenida 5^a, número 126, Oeste.

San José, 1^o de marzo de 1899.

TELEGRAMAS REZAGADOS

OFICINA CENTRAL.—MESES DE MARZO Y ABRIL

FECHA	PROCEDENCIA	DESTINATARIO	CAUSA DEL REZAGO
Marzo 15	Antigua (Guatemala)	Esteban Pelliécer	No lo encuentran
" 21	San Mateo	Federico Jiménez	" " "
" 21	San Mateo	Federico Jiménez	" " "
" 21	Cartago	Anita Booker de Roquelt.	Desconocida
" 21	Managua	Dolores de Pereira	" " "
" 24	Bagaces	Fca. M. Sosa	" " "
" 24	Somoto	Joaquín García	" " "
" 25	Puntarenas	José Benavides	No lo encuentran
" 26	Guatemala	Joaquín Rinault	Desconocido
" 26	Nicoya	Andrés Rosales	No lo encontraron
" 26	Heredia	Dolores Coto	" " "
" 28	Puriscal	Rafaela Mora	Desconocida
" 30	Guatemala	Juan D. Maltés	" " "
" 30	Limón	Enrique Quesada	" " "
" 31	Cartago	Eugenio González	" " "
Abril 1 ^o	Puntarenas	Josefina González	No es para la conocida
" 2	San José de Guatemala	Angelina Marciano	Desconocida
" 2	San José de Guatemala	Julia Pérez y familia	" " "
" 2	Guatemala	Tomás Listea	" " "
" 2	Sardinal	José Antonio Reyes	" " "
" 4	Guatemala	Baltasar Sinfantes	" " "
" 4	Limón	Manuel Casele	" " "
" 5	Esparta	Ricardo Villalobos	No lo encuentran
" 4	Cartago	Fca. Ruiz	Desconocida
" 6	San José de Guatemala	Gerardo Aguilar	" " "
" 6	San Ramón	Jeremías Salas	No lo encuentran
" 6	Sonsonate	Juan Moran	Desconocido

San José, 7 de abril de 1899.

J. UMAÑA